



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-210-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIOS ADUANEROS (DGA)** Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, de referencia **IN-021-02-2006** relacionado al examen realizado del **INFORME SOBRE CASO DE REVISIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PUERTO CABEZAS**, en el periodo comprendido, del primero de julio de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco.-Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la aplicación de las leyes fiscales y aduaneras vigentes, en el aforo de las mercancías y aceptación de las declaraciones de importación definitivas; **B)** Verificar el proceso desde el aforo y posterior entrega de mercancías que de acuerdo a las leyes aduaneras están clasificadas como pólizas de oficio (P-3) elaborados por la administración de aduana; **C)** Determinar la consistencia de los procedimientos aplicados en la recepción, carga y entrega de las mercancías a los consignatarios; **D)** Confirmar si el personal de dicha administración dispone de los manuales de procedimientos, de las leyes aduaneras y de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-210-14

Circulares Técnicas y que si éstas se están aplicando en forma consistente y correcta; **E)** Verificar si las operaciones de esta administración se encuentra correctamente registradas y soportadas, tal como lo exige la Leyes Aduaneras; **F)** Confirmar la seguridad y guarda de las existencias de los formatos sin uso: **1)** en la recepción Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **4)** Se determinó, dos (2) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Irregularidades en la recepción, manejo y entrega de mercancías e inconsistencias en el manejo de Formatos Formularios sin Uso y Usados; **b)** Nacionalización de mercancías a nombre del señor Thomas Aldin Mckenzie.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, de referencia **IN-021-02-2006** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)** derivado del **INFORME SOBRE CASO DE REVISIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PUERTO CABEZAS**, en el periodo comprendido del primero de julio de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoria y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoria y que detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto 103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-210-14

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro propietario del Consejo Superior, no firma la presente resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta sesión.